

ANEXO I

PROGRAMA DE POSTGRADO EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL Reglamento de la Maestría en Antropología Social FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES-UNICEN

El Programa de Postgrado en Maestría en Antropología Social de la Facultad de Ciencias Sociales se regirá por el siguiente reglamento y por el Reglamento General de Postgrados de la Universidad aprobado por Ordenanza del Consejo Superior No. 2392/98.

CAPITULO I. COMITÉ ACADEMICO DE POSTGRADO

ARTICULO 1. El Comité Académico de Postgrado (CAP) de la Maestría en Antropología Social será designado por el Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta del Departamento de Antropología Social y tendrá las funciones de planificar, orientar y supervisar las actividades inherentes a Programa de Postgrado de Maestría en Antropología Social de la Facultad de Ciencias Sociales. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes que posean título de magister o superior, de los cuales al menos dos titulares y dos suplentes deben ser docentes de la planta regular de la carrera de postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y durarán en sus funciones tres años. El CAP propondrá de entre sus miembros un Director, un Co-Director y un Secretario Académico de Postgrado.

ARTICULO 2. Son funciones del Director:

- a) Coordinar y supervisar administrativa, financiera y académicamente el posgrado;
- b) Informar periódicamente las actividades relacionadas al Programa de Maestría al Comité Académico de Posgrado;
- c) Representar al Programa de Maestría de la Facultad ante instituciones tales como CONEAU, Ministerio de Educación y universidades;
- d) Presidir e informar en las reuniones del Comité Académico de Posgrado;
- e) Difundir el posgrado a nivel nacional e internacional;
- f) Elevar a la Secretaría de Investigación y Postgrado y Secretaría Académica los resultados de cursos y/o defensas de tesis para la confección de títulos.

ARTICULO 3. Son funciones del Co-Director

- a) Asistir al Director en sus funciones de acuerdo al artículo 2 de este Reglamento.
- b) Reemplazar al Director en caso de licencia o ausencias justificadas.

ARTICULO 4. Son funciones del Comité Académico de Postgrado:

- a) Dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- b) Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativas en general.
- c) Dictaminar sobre la aceptación de cursos realizados en ésta u otras universidades, otorgándoles el valor de horas cátedra/créditos equivalentes que correspondan.
- d) Proponer al Consejo Académico la designación del Director y/o Codirector de Tesis.

- e) Proponer al Consejo Académico la designación del Consejero de Estudios, cuando corresponda.
- f) Garantizar que todo Director o Codirector de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, elevando al Consejo Académico la incorporación de nuevos directores para su aprobación.
- g) Dictaminar sobre el tema y Plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la Unidad Académica.
- h) Proponer la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis al Consejo Académico para su aprobación.
- i) Dictaminar sobre la integración de Comisiones de Evaluación de Tesis, Planes de Tesis y exámenes.
- j) Seleccionar a los aspirantes a becarios del programa si se dispusiera de fondos a tal efecto.

Los dictámenes y propuestas del CAP serán elevados al Consejo Académico para su aprobación o rechazo.

CAPITULO II. ACREDITACION DE PROFESORES

ARTICULO 5. Serán profesores acreditados en el Programa de Maestría en Antropología Social, aquellos que sean propuestos al efecto por el Departamento de Antropología Social y acreditados por el Consejo Académico. Es requisito para ser acreditado como profesor regular del Programa de Maestría haber alcanzado al menos el grado académico de Magister o mérito equivalente.

CAPITULO III: INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y MATRICULACIÓN DE ALUMNOS

ARTICULO 6. Para ingresar a la Maestría en Antropología Social los aspirantes deben ser graduados de carreras universitarias, provenientes de las áreas de Ciencias Humanas y Sociales, que tengan como mínimo cuatro años de duración. Se podrán realizar excepciones cuando los aspirantes posean título de grado expedido por Universidades Nacionales o Extranjeras acreditadas, correspondientes a tres años de duración cuando la Universidad que emitiera el título no contara a la fecha de emisión del mismo con una oferta de una carrera de mayor duración en el área. (OCS N° 2392/98, art.21). Asimismo podrán ser admitidos los egresados de carreras de nivel superior no universitario de cuatro años de duración, o en casos excepcionales los postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes que a juicio del CAP puedan estar en condiciones de llevar a cabo los estudios de Maestría. En todas las instancias intervendrá y dictaminará el CAP estableciendo el recorrido académico que deberán cumplir los ingresantes.

ARTICULO 7. Los alumnos efectuarán su solicitud de inscripción al CAP. Al efecto deberán presentar la siguiente documentación:

- Nota dirigida al director de la maestría solicitando la inscripción en la misma.
- Fotocopia autenticada del certificado analítico de la carrera de grado.
- Curriculum Vitae abreviado
- Fotocopia de 1ra y 2da página del DNI
- Dos fotografías (tipo carnet)

Si su solicitud fuera aprobada, se elevará para su consideración al Consejo Académico, y con la aprobación de éste, se la comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad a los efectos de que el aspirante sea inscripto como alumno de la Maestría. La Secretaría de Investigación y Postgrado llevará el registro de los cursos aprobados y los créditos reunidos, y eventualmente gestionará el título correspondiente.

Los alumnos del Postgrado deberán renovar anualmente su matrícula, abonando el correspondiente arancel.

CAPITULO IV. CREDITOS Y SEMINARIOS O CURSOS DE POSTGRADO

ARTICULO 8. Se establece un sistema de puntaje mediante "horas" y "créditos" necesarios para completar los requisitos de cursos académicos de la Maestría.

Cada seminario o curso de postgrado aprobado de acuerdo a su carga horaria otorgará un cierto número de créditos, establecido por el Consejo Académico a propuesta del Comité Académico de Postgrado.

Los alumnos de la Maestría deberán cumplir en total 750 horas que se dividirán en 608 horas que equivalen a 101 créditos en asignaturas, seminarios o cursos de postgrado y 142 horas que equivalen a 24 créditos en trabajo de campo y tutoría, para estar en condiciones de presentar y defender su Tesis de Maestría.

Se considerará que cada asignatura, seminario o curso de postgrado otorgará cada 6 (seis) horas dictadas 1 (un) crédito, con exigencias de lecturas y otras tareas acordes, y siempre que hubiera tenido evaluación final a cargo del docente que dictó el curso. Esta evaluación deberá ser certificada por el docente en un acta que se elaborará a tal efecto.

Se considerará que cada Actividad de Tutoría y Actividad de Trabajo de Campo, otorgará cada 6 (seis) horas certificadas 1 (un) crédito, con exigencias que se establecerán para cada una de ellas, y con evaluación final a cargo del docente que dirigió la actividad. Esta evaluación deberá ser certificada por el docente en un acta que se elaborará a tal efecto.

ARTICULO 9. El Comité Académico de Postgrado organizará los Cursos o Seminarios. Los cursos podrán tener dos modalidades: cursos cuatrimestrales y cursos intensivos (de una semana a un mes de duración), debiendo reunir en ambos casos una cantidad mínima de 42 horas reloj.

ARTICULO 10. El CAP elevará el programa del Curso o Seminario, la propuesta de número de créditos, y el *curriculum vitae* del docente a cargo cuando éste no forme parte del plantel estable del postgrado, para su aprobación por el Consejo Académico. Concluido el curso o seminario, el docente calificará a los cursantes y elevará el listado de notas a la Secretaría de Investigación y Postgrado. Los cursos se calificarán de 1 (uno) a 10 (diez) considerándose 6 (seis) la nota mínima de aprobación.

ARTICULO 11. Los alumnos deberán inscribirse en las asignaturas, seminarios, o cursos en la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales. Para ello tendrán plazo hasta 10 días antes de que se inicie el dictado del curso.

Podrán también inscribirse en las asignaturas, seminarios o cursos, alumnos que estén haciendo un postgrado en otra Universidad o unidad académica. En este caso, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales otorgará certificados de aprobación,

especificando las características y duración del curso, a efectos de que éstos puedan presentarlos en sus universidades o unidades académicas de origen e incorporarlos a su registro.

ARTICULO 12. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos de evaluación exigidos según las modalidades y plazos que fije el docente a cargo. En casos excepcionales y debidamente justificados, los alumnos tendrán un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del dictado de un curso para cumplir con todos los requisitos de evaluación fijados en el mismo, previo acuerdo con el docente a cargo.

ARTICULO 13. Sólo se reconocerán créditos por aquellos seminarios o cursos optativos que, a juicio del CAP, sean relevantes para la orientación seguida por el alumno. A tal efecto, cada alumno deberá contar con la aprobación de su Director de Tesis o de su Consejero de Estudios, al seleccionar los Seminarios de Contenido Variable que realizará.

El CAP podrá autorizar que los alumnos tomen cursos y seminarios en otras Unidades Académicas Universitarias del país o del exterior, siempre que la solicitud se hubiere realizado previamente a la iniciación de los mismos y se considere que reúnen las condiciones académicas mínimas de nivel y exigencia. A tal efecto deberá adjuntar a la solicitud de autorización que eleve al CAP los contenidos mínimos del curso, la duración en horas reloj y la forma de evaluación.

Si un alumno desea que se le reconozcan créditos por seminarios o cursos de postgrado aprobados con anterioridad, deberá presentar al CAP los certificados de aprobación, los correspondientes programas, modalidad de evaluación y la duración en horas reloj de cada uno. El CAP propondrá al Consejo Académico el otorgamiento de créditos o la equivalencia que corresponda, quien comunicará su decisión a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad. Los cursos que se reconozcan serán sólo aquellos que se hayan aprobado en los dos años previos a la inscripción al postgrado.

ARTICULO 14. Cuando un alumno ingrese a la Maestría habiendo realizado anteriormente seminario o cursos de postgrado, podrá solicitar al CAP el reconocimiento de créditos o equivalencia que corresponda por el o los trabajos realizados, presentando la documentación que le sea requerida. Si éste le fuera acordado, el CAP propondrá al Consejo Académico el reconocimiento de créditos o equivalencia, quien se lo comunicará a la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Facultad.

ARTICULO 15. Cuando un alumno al ingresar no cuente con un Director de tesis, el CAP propondrá la designación de un Consejero de Estudios, que será uno de los miembros del plantel docente del Postgrado. Su función será la de orientar al alumno en la elección de su tema de tesis y de sus actividades de tutoría, así como de asistirlo en la elección de un Director de tesis. El Consejero de Estudios cesará automáticamente en sus funciones cuando se designe un Director de Tesis, salvo que éste no formara parte del plantel docente estable del Postgrado. En este último caso, continuará cumpliendo sus funciones hasta la graduación del alumno. Se podrá designar un Co-Director de Tesis a propuesta del alumno.

CAPITULO V. TESIS

ARTICULO 16. La elaboración y presentación de la Tesis de Maestría se rige por reglamentos específicos.

CAPITULO VI: BECAS Y ARANCELES

ARTICULO 17. El CAP elevará al Consejo Académico la propuesta de aranceles. Una vez aprobada por la Facultad, será elevada al Consejo Superior para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 18. Las solicitudes de becas serán tratadas por el CAP, quien resolverá o no su otorgamiento teniendo en cuenta la situación económica del solicitante.

ARTICULO 19. Cuando un alumno presente un atraso mayor a un año en el pago de sus aranceles, el CAP resolverá al respecto, proponiendo al Consejo Académico la vía de acción que considere oportuna.

ARTICULO 20. El arancel se compondrá de dos partes: una matrícula de pago semestral que debe abonarse al comienzo del semestre y un abono individual por cada curso tomado, que se pagarán al momento de la inscripción.

CAPITULO VII: INTERPRETACIONES Y DIFERENDOS

ARTÍCULO 21. Toda interpretación de este Reglamento, así como la aclaración o ampliación de cualquiera de sus artículos, o todo diferendo que se pudiera plantear en relación a este Reglamento será resuelto en primera instancia por el CAP y en última instancia por el Consejo Académico de la FACSO-UNICEN, cuyo dictamen será inapelable.